



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante comunicó que las partes llegaron a un acuerdo frente a la forma de pago de los dineros objeto de ejecución y la cautela que se decretó en este asunto, el cual consiste en:

1. El señor Richard Alexander Madrid Castro, le cancelara a la señora Luz Adriana Vargas Franco la suma de Veinte Millones de pesos. Es decir renuncia a intereses de plazo y de mora, hasta la venta del bien inmueble sujeto a embargo
2. Es solicitud de mi poderdante solicitar el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble: identificado con matrícula inmobiliaria numero: 280-158207, descripción cabida y linderos: contenidos en la escritura numero: 1830 de fecha 28-05-2002 en notaria segunda de armenia Quindío. Dirección: lote número 19 de la manzana 30 con área de 50.00 M2.
3. De acuerdo al arreglo entre ellos, una vez levantada la medida cautelar, el señor Richard Alexander Madrid vende el bien inmueble y con esta venta cancelara a la señora Luz Adriana la suma de Veinte Millones de Pesos.
4. El plazo para que el señor Richard cancele la suma de Veinte Millones de pesos es inmediatamente venda el bien inmueble.
5. El acepta y da su consentimiento que en caso de no cancelar se embargue o descuento de su mesada pensional, salario, honorarios o demás emolumentos que reciba como funcionario del Ejército Nacional o donde se encuentre laborando para la fecha.
6. Además, como respaldo el señor Richard, firma un título valor, por Veinte Millones de pesos Mda Cte.

Entonces, atendiendo el acuerdo previamente relacionado, el cual haya su soporte en los correos electrónicos remitidos por ambas partes a la profesional del derecho, advierte el Despacho que hay lugar a disponer el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria numero 280-158207, de propiedad del ejecutado. Por el centro de servicios judiciales, librese el oficio respectivo.

De otro lado, indíquesele a las partes que a efectos de suspender o dar por finalizado el proceso, las mismas deberán presentar escrito suscrito por ambos, debidamente autenticado, informando cual es la actuación que pretende adelantar.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088ae34f4b1c3c75e8b474b1dd504ba2eec1c0d5e07b4432564890b08091acd0

Documento generado en 02/05/2021 08:14:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**